



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 -2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo,

18 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 073-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 14 marzo de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8912676
EXP. N°	5191772



Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D; Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, del memorando N° 838-2024-GRJ/SG, de fecha 26 de marzo del 2024 mediante el cual se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024, el cual se resuelve DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN";



Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GRJ/GR, de fecha 25 de marzo del 2024. DISPONE el inicio del deslinde de responsabilidad a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado y REMITIR copias de lo actuado al órgano competente a fin de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA	04068604	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Presidente del comité de selección.	Plaza de Armas 450- Ichihuay-Huancayo
VICTOR RAUL PAZCE LAZO	19924936	Director Regional de Agricultura	Primer Miembro del Comité de Selección	Av. La Victoria N°571- El Tambo-Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.



Gobierno Regional de Junín



- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido los miembros del Comité de selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°048-2023-GR-JUNIN/GRJ de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico resolvió en su Artículo Primero: APROBAR el Plan Operativo de Actividades-POA, para los estudios de 02 proyectos a nivel de pre inversión, por el monto total de S/. 1,269.500.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por contrata, entre ellos el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín" por un monto de S/ 719,460.00;

Que, mediante Reporte N° 966-2023-GRJ/GRDE de fecha 05 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico en su condición de área usuaria solicita la convocatoria para la elaboración del perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín";

Que, mediante Memorando N° 292-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT de fecha 18 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación remitió al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y A.T. la Previsión Presupuestal N° 070-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT, a través del cual se garantiza la programación de los





Gobierno Regional de Junín



En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Específica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal:

B.1 del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las bases primigenias; mientras que en primero se detalla que el personal clave (Especialista en Diseño Estructural) debe tener "Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialistas en diseño estructural en general"; en el segundo se aprecia "Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego";

Esta aprobación se realizó sin observar las deficiencias y fallas que contenía dicho concurso, lo que representa una clara deficiencia en sus cargos. Como se aprecia de la siguiente imagen



4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Mínimo 2 años en proyectos de preinversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego.
---	------------------------------------	--

Que, posterior a la convocatoria del procedimiento de selección, los participantes, procedieron a formular sus consultas y observaciones de ello se tiene que el Participante: Corporación Onki S.A.C. la misma que fue evaluada por el comité dicha observación fue ACOGIDA, dicha observación se basa en el extremo de : "Con ocasión de la integración de bases, respecto a la EXPERIENCIA del PERSONAL CLAVE, se reducirá el tiempo de experiencia a 01 año para los profesionales cuestionados por el participante";

Que, de la revisión del Capítulo III de la Selección Específica de las Bases Integradas, numeral 8.5 "experiencia del personal clave"- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:

4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Ingeniero civil y/o ingeniero civil y/o ingeniero estructural, titulado, colegiado y habilitado	Mínimo 2 años en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²⁰ Mínimo 01 año en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²¹
---	------------------------------------	---	--

Que, en el literal B.1 del Capítulo III de la selección específica de las Bases Integradas menciona a la "Experiencia del personal clave"- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:



4

ESPECIALISTA
EN DISEÑO
ESTRUCTURAL

Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego.³⁴

Mínimo 01 año en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego.³⁴

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN". Habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) "Las demás que señale la ley"
---	---

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en





Gobierno Regional de Junín



el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Como consecuencia directa de esta aprobación uno de los Participantes como es Corporación Onki S.A.C. observo dicho concurso en el extremo descrito líneas arriba en el cual se reducía 01 año al momento de integrar la comisión no se advirtió de la incongruencia en la experiencia antes indicada, vulnerando así el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225. Por lo que el vicio originado dentro de los términos de referencia se subsana y se declaró la nulidad y retrotrajo a la etapa de absolución de consultas y observaciones generando así un perjuicio significativo para la entidad pública al retrasarse la ejecución del proyecto;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;



Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de los procesados: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN”, se encontrarían inmersos a la presunta responsabilidad administrativa, haber aprobado las bases del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria, sin considerar las incongruencias existentes concerniente al extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 “Experiencia” En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal: B.1 del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases primigenias, del proyecto mencionado líneas arriba;

Además cabe precisar que en el **Artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado** precisa que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con



Gobierno Regional de Junín



independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión de las bases de la convocatoria del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS, no solo pone en riesgo la calidad y veracidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. De la advertencia de observaciones generado por un postulante (respecto a las incongruencias existentes en el extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 “Experiencia” En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Específica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal: **B.1** del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases primigenias) antes mencionadas revela deficiencias y desinterés en el rol de sus funciones;



Que, su conducta, presumiblemente comitiva funcional, estaría generando perjuicio en cuanto a la demora de ejecución del proyecto, como consecuencia de su descuido se generó la **Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GRJ/GR** de fecha 25 de marzo del 2024. El cual **RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procesos de selección Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Selección retro trayéndose el procedimiento administrativo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

En consecuencia a ello, los investigados **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)**, no habrían cumplido con lo establecido en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: **Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:** “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por ó a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;*

Que, de los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad;



Gobierno Regional de Junín



Que, es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión de las bases del Concurso Público, por parte de los investigadores: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", no solo pone en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, sino también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública y dada la aparición de observaciones como es del caso del participante (Corporación Onki S.A.C) revela deficiencias en la aprobación de las bases del Concurso Público el cual afectarían negativamente los intereses del Estado;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Que, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, este despacho en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los funcionarios investigados: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", quienes habrían incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)**, tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvieron el interés, ni previsión de observar al momento de aprobar el Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS, del cual habría generado como consecuencia la **NULIDAD** del procedimiento y retroceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;



Gobierno Regional de Junín



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
VICTOR RAUL PAZCE LAZO	Director Regional de Agricultura	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 63 de la **Resolución N° 0174-2021-SERVIR/ TSC-Segunda Sala**, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, el concurso de infractores es una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley de Servicio Civil, norma que exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

"(...)

- Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.*
- Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.*
- Unidad de precepto legal o reglamento vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible –por igual- a todos los infractores (...)"*

Que, en el caso materia de análisis, se aprecia que los servidores **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)**, habrían participado de un mismo hecho, es decir, habrían actuado de manera deficiente al momento de suscribir las bases integradas al Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración



Gobierno Regional de Junín



de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 9°.

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección)** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN"; al momento de los hechos que se les imputan;



VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA



Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **JÓRGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección) y VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) que indica "los demás que señala la ley" del artículo 85° de la





Gobierno Regional de Junín



Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 9° con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección) y VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA y VICTOR RAUL PAZCE LAZO**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c.
Archivo
RTGM/MAMLL/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

9 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL